

222

MAT.: Informa sobre control de Normas de
emisión de residuos industriales líquidos.

Santiago,

25 ENE 2017

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

La Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo segundo de la Ley N° 20.417, faculta a la Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas; como asimismo para fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales, según dispone el artículo 3° en los literales m) y n) respectivamente.

En este contexto, y respecto al seguimiento y fiscalización de las Normas de Emisión, específicamente al cumplimiento de los D.S. MINSEGPRES N°46/2002; D.S. MINSEGPRES N°90/2000 y D.S. MINSEGPRES N°80/2005, esta Superintendencia toma conocimiento que su empresa fue calificada como Fuente Emisora¹, y que cuenta con un programa de Monitoreo vigente, por lo cual informamos lo siguiente:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha dictado la Resolución Exenta N° 117, de 2013, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
2. La Superintendencia del Medio Ambiente ha dictado la Resolución Exenta N° 1175, de 2016, que Aprueba el Procedimiento Técnico para la Aplicación del Decreto Supremo MINSEGPRES N°90/2000.

De acuerdo a dichos documentos, el reporte de los autocontroles efectuados por las fuentes existentes que ya cuentan con un Programa de Monitoreo emitido por la autoridad competente previo a la entrada en funcionamiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, junto al de las fuentes nuevas declaradas ante esta Superintendencia, deberá ser informado mediante el sistema de ventanilla única, a través del sitio electrónico <http://vu.mma.gob.cl>.

3. Así, si bien la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) ha mantenido la administración del sistema **SACEI** disponible para el reporte de los autocontroles, de manera paralela al funcionamiento del actual sistema de ventanilla única, "**Sistema de Fiscalización de Norma Emisión Residuos Industriales Líquidos**" en tanto éste permaneciera en "marcha blanca", se informa que a partir del reporte de los autocontroles correspondientes al período enero de

¹ Fuente emisora corresponde al establecimiento que, como resultado de su proceso, actividad o servicio, descarga residuos líquidos a uno o más cuerpos de agua receptores con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor, o fuera de los rangos aceptables según sea el caso, en uno o más parámetros a los valores de referencia del artículo 3.7 del D.S. MINSEGPRES N°90/2000, del punto 8 del Artículo 4 del D.S. MINSEGPRES N°46/2002, o por descargas en la laguna Carén de acuerdo al D.S. MINSEGPRES N°80/2005, según corresponda.

2017, este último canal será la única vía de reporte de los autocontroles de las normas de emisión de residuos industriales líquidos.

4. De acuerdo a lo anterior a partir del período de autocontrol correspondiente al mes de **enero de 2017**, el "Sistema de Fiscalización de Norma Emisión Residuos Industriales Líquidos" **será el único medio de recepción de la información de la calidad de la descarga de riles**, en los siguientes plazos:

- a) Autocontrol: La información deberá remitirse mediante el sistema una vez al mes, a más tardar dentro de los primeros veinte días corrido del mes siguiente al período que se informa. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o festivo, deberá ser informado el primer día hábil siguiente.
- b) Remuestreo: En caso que una o más muestras del autocontrol del mes excedan los límites máximos permisibles establecidos en la norma de emisión de residuos industriales líquidos, se deberá efectuar un muestreo adicional o remuestreo. Dicha medición deberá ejecutarse dentro de los 15 días corridos de la detección de la anomalía y deberá ser informado, a través de la misma plataforma web, a más tardar el último día hábil del mes subsiguiente al período que se informa.

De esta forma los resultados de autocontroles o remuestreos asociados al período diciembre de 2016, podrán ser cargados en el sistema SACEI, según los plazos establecidos para ello.

5. Siendo así, todas aquellas fuentes emisoras que no posean un perfil en el Sistema Ventanilla Única del RETC, deberán solicitar el ingreso del Establecimiento a través del sitio web <http://vu.mma.gob.cl> según se detalla en la Resolución Exenta N° 1.139 de 2014 MMA.

6. Una vez tengan acceso al sistema de Ventanilla Única del RETC, deberán contactar a la SMA para solicitar la habilitación del establecimiento en el **Sistema de Fiscalización de Norma Emisión Residuos Industriales Líquidos**, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección riles@sma.gob.cl, indicado: RUT del titular, Razón Social, identificador del establecimiento entregado en el sistema de Ventanilla Única y la o las resoluciones de monitoreo asociadas al establecimiento.

7. El manual de usuario del "**Sistema de Fiscalización de Norma Emisión Residuos Industriales Líquidos**" se encuentra disponible en el sitio web <http://vu.mma.gob.cl>.

8. Reiteramos, además, que el Programa de Monitoreo de autocontrol no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos ni tampoco autorización para la descarga de residuos industriales líquidos sobre el cuerpo receptor, sino que establece el medio de verificación exigido por la Superintendencia del Medio Ambiente a la fuente generadora de riles, ajustándose al cumplimiento de la norma de emisión respectiva, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan, incluida la Resolución de Calificación Ambiental favorable si se tratase de un proyecto o actividad susceptible de causar impactos ambientales, en cualesquiera de sus fases, de los indicados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, y especificados en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9. Esta Superintendencia cuenta con diferentes medios para resolver dudas e inquietudes respecto a las instrucciones previamente impartidas sobre el control de las normas de emisión de residuos líquidos:

Correo electrónico: snifa@sma.gob.cl

Teléfonos: 02-26171860 / 02-26171861

10. Le recordamos que es obligación de las fuentes emisoras dar cumplimiento en todo momento a los límites de emisión establecidos en las normas de emisión vigentes, cumplir con las condiciones de monitoreo establecidas en la Resolución de Monitoreo respectiva e informar mensualmente la calidad de la descarga de residuos líquidos en el plazo y forma establecidos.

Saluda atentamente a Ud.,



Rubén Verdugo Castillo
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DHE M. ARS
DHE/ODLF/JM/ESE

C.C.:

- Sección Técnica, División de Fiscalización
- Fiscalía
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Ministerio del Medio Ambiente